

diez años, prorrogables por plazos de igual duración, a petición del interesado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 por la que se amplía la concesión de régimen de reposición que tiene autorizada la firma «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», en el sentido de que queda incluida en la operación un nuevo colorante con derecho a reposición, de la materia prima empleada.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1965), solicita una ampliación de dicha concesión para que se incluya en ella otro colorante con derecho a reposición de su materias primas;

Considerando razonables los motivos aducidos, estimando el beneficio que para la economía nacional puede representar esta ampliación y a la vista de los antecedentes existentes de operaciones similares.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión contenida en la Orden de este Departamento de 9 de julio de 1965 para que quede incluido en el apartado segundo de la misma el colorante denominado «azul turquesa solofenil» GLSP 250 por 100, que a efectos contables de reposición, por cada 100 kilogramos exportados podrán importarse 43 kilogramos de ftalocianina de cobre ciento por ciento (P.A.32.05.A.), quedando inalterables las restantes especificaciones del aludido apartado segundo de la propia disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 por la que se concede a «Harinera de Tardienta, S. A.», la importación con franquicia arancelaria, de trigo «durum» como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de sémolas, harinas, harinillas y salvados de trigo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Harinera de Tardienta, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de trigo «durum», como reposición por exportaciones previamente realizadas de sémolas, harinas, harinillas y salvados de trigo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Harinera de Tardienta, S. A.», con domicilio en avenida Independencia, 19, Zaragoza, la importación con franquicia arancelaria de trigo «durum», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de sémolas, harinas, harinillas y salvados de trigo, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada sesenta y ocho kilogramos exportados de sémola podrán importarse cien kilos de trigo.

Se consideran subproductos aprovechables (harinas, harinillas, salvados y restos de limpia con valor comercial) el treinta y cuatro por ciento del trigo importado, que adeudarán, según su propia naturaleza, el cuatro por ciento por la partida once punto cero uno punto A punto, y el treinta por ciento restante, por la veintitrés punto cero dos punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

b) Por cada sesenta y ocho kilos de sémola, siete de harina, doce de harinillas y catorce de salvados, exportados conjuntamente, podrán importarse cien kilogramos de trigo.

Se consideran subproductos aprovechables (restos de limpia con valor comercial) el dos por ciento del trigo importado, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida veintitrés punto cero dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la forma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo

comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º El trigo importado por la firma concesionaria será comprado en puerto español por el Servicio Nacional del Trigo al precio que para el trigo nacional y de acuerdo con sus tipos se halle fijado para la campaña en que se produzcan las exportaciones de las sémolas y, en su caso, las harinas, harinillas y salvados.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establecerá el puerto de llegada, y el trigo será destinado, a través del Servicio Nacional del Trigo, para la industria que haya producido las sémolas y subproductos exportados, siempre que las circunstancias no aconsejen que dicho trigo se destine a otras necesidades del abastecimiento nacional.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas, con la previa conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales; pero sólo se autorizarán importaciones procedentes de países con moneda convertible cuando sean consecuencia de exportaciones realizadas también a países cuya moneda de pago sea convertible. Las exportaciones a Canarias no serán computables a efectos de esta concesión.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

10. Por la Dirección General de Política Arancelaria podrán dictarse las normas que se estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera sobre modificación del cambio del dirham.

De conformidad con lo establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (norma 5.ª, circular número 216 de este Instituto), los cambios del dirham publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 quedan modificados en la siguiente forma:

Cambio comprador: Un dirham, 11 771 pesetas.

Cambio vendedor: Un dirham, 11,807 pesetas.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,823	60,003
1 Dólar canadiense	55,240	55,406
1 Franco francés nuevo	12,091	12,127
1 Libra esterlina	166,873	167,375
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	119,580	119,939
1 Marco alemán	15,064	15,109
100 Liras italianas	9,580	9,608
1 Florín holandés	16,539	16,588
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,585	18,640
100 Chelines austriacos	231,316	232,012
100 Escudos portugueses	208,084	208,710